

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	443
RADICADO	050013110 004 2023 0011800
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

Señores:

1 Accionante:

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS

lmontoya@montoyavalle.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S.

auditoria@elcielococinacreativa.com

5. DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARIA RÚIZ MEJIA

amruizm@colpensiones.gov.co

Por medio del presente se le notifica auto que requiere previo incidente de desacato para el efecto se adjunta el mismo.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	916
RADICADO	050013110 004 2023 0011800
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS remitió al despacho memorial el día 20 de abril del 2023 en el cual manifestó que para el 17 de abril de 2023 recibió respuesta con radicado No. 2023_4790353/2023_4699655 del 30 de marzo de 2023, a través de la cual Colpensiones informaba que no procedía con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del 29/09/2022 al 27/11/2022, en razón a que no cumplen con los criterios descritos en el Decreto 1427 de 2022, artículo 2.2.3.3.2., limitándose a transcribir el artículo en mención del decreto, sin responder de manera clara, concreta y específica cuáles son los criterios que no se cumplen, y por ende, respondiendo de manera superficial y vaga a la petición presentada. Y que dado a que la respuesta emitida por la entidad no responde a los criterios de claridad, especificidad, concreción y fondo exigidas constitucionalmente para pronunciarse sobre una petición, es procedente el incidente de desacato ante la acción de tutela instaurada.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA a quienes se dio la orden de tutela, y se concederá el término de **dos (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones

ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA a quienes se dio la orden de tutela para que cumpla o hagan cumplir la orden impartida, y para lo siguiente:

1. Indique si dio cumplimiento o ha hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela 078 del 28 de marzo de 2023 proferida por este despacho, la cual dispuso:

<< PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del cual es titular ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS frente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA por falta de notificación de respuesta de fondo al derecho de petición radicado por el accionante desde el 26 de enero de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, y a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, representada por la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a emitir respuesta de fondo al accionante a la petición radicada el 26 de enero de 2023 y la notifiquen a la dirección electrónica lmontoya@montoyavalle.com o en la dirección física del accionante Calle 16 AA SUR No 42-91, Ed. Campestre 1643 –Oficina 1014 en la ciudad de Medellín – Antioquia,

La petición radicada tiene como objeto la realización del pago de las prestaciones económicas por incapacidades de origen común superiores a 180 días generadas al señor ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.226.295 en favor de la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., identificada con NIT 900.561.159-3, sociedad que funge la calidad de empleador del citado.>>

2. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo o de haberlo hecho sólo parcialmente, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.
3. En caso de requerirse información adicional para dar trámite a la petición, deberá indicar claramente lo faltante, la forma de suplirlo, y el término para ello y el de la resolución efectiva, sin que esto lo exima del cumplimiento del fallo.

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (02) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.